**Anexo 1620-15**

**Convenio de residencia en instalación con ayuda para vivir (*ALF*)**

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Instalación con Ayuda Para Vivir (en lo sucesivo, “*ALF*”) autorizada, y

*(Nombre de ALF)*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, miembro de del Sistema de Atenciones a Largo Plazo de Arizona (*ALTCS*) (en lo sucesivo,

*(Nombre de residente)*

“Residente”), estamos de acuerdo con el alojamiento del residente, mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (en lo

(*Contratista)*

sucesivo, “Contratista”), representado/a en la presente por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, “Administrador(a)

(*Administrador(a) del caso)*

del caso”), en la *ALF* a partir de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

*(Fecha de alojamiento)*

El Contratista le pagará a la *ALF* la Tarifa Contratada para el Nivel Autorizado de Atenciones menos los costos de

habitación y alimentos, tal y como se describen a continuación.

**Sólo para las tarifas por servicios (*Fee for Service / FFS*) de *ALTCS :*** *AHCCCS* le pagará a la *ALF* $

(*tarifa diaria*)

al día menos los costos de habitación y alimentos de la persona residente, tal como se describen a continuación.

1. *ALF* y el/la Residente también acordarán las condiciones siguientes para este alojamiento. El/la Residente le pagará

a *ALF* por su habitación y alimentos. Tal Residente se dispondrá a pagarle a *ALF* proporcionalmente $

al día desde el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(*fecha de admisión*) (*fin del primer mes parcial*)

En lo sucesivo, tal Residente se dispondrá a pagar la tarifa de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al mes. La tarifa por habitación y

Alimentos que el/la Administrador(a) del caso indicara en el sistema, si fuera distinta a la indicada en esta forma, sustituirá

la tarifa de este Convenio de Residencia. Tal Residente deberá pagar a la *ALF* la tarifa mensual de habitación y alimentos

en o antes de día 10 de cada mes a partir del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

*(primer mes completo)*

Si no se hubiere pagado la tarifa de habitación y alimentos de tal Residente para el día 10 del mes, la *ALF* le enviará a tal Residente un aviso de pago en mora. Si no se efectuare el pago en las dos semanas siguientes a la fecha de tal aviso, la *ALF* deberá notificarle al/a la Administrador(a) del caso para que tal Residente o la entidad responsable recibiere una notificación de 14 días de la instalación, a fin de que se hicieren otros arreglos de vivienda.

La tarifa de habitación y alimentos estará expuesta a cambios conforme cambie la cantidad de ingresos del/de la Residente, y será *tarifa inicial* ajustable de conformidad con las pautas del programa. Siempre que tal Residente, la parte responsable o la *ALF* se entere de algún cambio en los ingresos de tal Residente, se exigirá que se le notifique de inmediato al/a la Contratista Administrador(a) y al/a la Funcionario/a de Elegibilidad de *AHCCCS*.

1. La *ALF* se dispondrá a cumplir con el Artículo 8 del Capítulo 10 del Título 9 del Código de Derecho Administrativo de Arizona, conforme resulte pertinente.
2. El/la Residente y su Contratista le pagarán a la *ALF* desde la fecha de alojamiento, pero no por la fecha de alta. Para los costos por meses parciales de servicio y niveles de atenciones, se proporcionarán los pagos de tal Residente y su Contratista, conforme sea pertinente, para que reflejen los costos diarios.
3. Mientras el o la Residente se ausente provisionalmente (por más de 24 horas), la *ALF* no tendrá derecho a pagos de/de la Contratista. La *ALF* le notificará al/a la Administrador(a) del caso toda ausencia en plazo de un día hábil. Tal Residente seguirá obligado/a a pagarle a la *ALF* la tarifa de habitación y alimentos durante toda ausencia provisional.
4. La *ALF* no aceptará regalo alguno de su Residente salvo regalos simbólicos durante los días de fiesta o en cumpleaños (días de santo).
5. Se suspenderá el alojamiento en cuanto se le proporcione al/a la Contratista un pedido por escrito ya sea de parte de la *ALF* o de su Residente. Tal Contratista tendrá 30 días a partir de la fecha del pedido para lograr otros arreglos de alojamiento para tal Residente. Salvo cuando la Regla R9-10-807 (F) cobre vigencia.
6. En plazo de 30 días tras suspenderse la residencia, la *ALF* rembolsará toda tarifa de habitación y alimentos pagada por adelantado por su Residente desde la fecha de alta y todos los días subsecuentes.
7. LA *ALF* ni habrá pagado ni pagará derechos de referido para alojamiento en tal *ALF* (fracciones § 1320a-7b del Código de Derecho Estadounidense / *USC* y Parte 1001 del Código de Reglamentos Federales / *CFR*).
8. NI la *ALF* ni cualquier otra parte que actúe a nombre de la *ALF* podrá cobrar por la formulación de planes de atenciones para residentes.
9. Los residentes que se alojen en Instalaciones con Ayuda Para Vivir pudieran tener que compartir habitaciones. Si tal Residente eligiere una habitación particular, podrá cobrarse, a menos que la instalación no contara con la opción de habitaciones compartidas o semi-privadas.
10. No se le cobrará al/a la Residente o a su representante por transportar a tal Residente a citas médicas. De ser pertinente, la *ALF* podrá disponer la transportación con el/la Contratista.
11. El/la PC proporcionará todo equipo médico perdurable que resulte necesario en lo médico. No se le cobrará cuota de alquiler al/a la Residente o a su representante por cualquier equipo que resulte necesario en lo médico. La *ALF* se comunicará con el/la PC para obtener este equipo.
12. Ningún convidado, empleado o familiar de la *ALF* podrá actuar como representante, agente, sustituto, apoderado médico o legal, tutor o curador de Residente que no sea su pariente. [conforme la Regla R9-10-803(G)(1)].
13. Con permiso escrito del/de la Residente o su representante, la *ALF* podrá administrar fondos propios que no excedan $500.00 al mes. Si la *ALF* administrara tales fondos, deberá guardar recibos de los gastos y rendir cuentas por escrito a tal Residente o a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, su representante, cada tres meses.
14. La *ALF* podrá celebrar un convenio con el/la Residente o su representante para proporcionar servicios no cubiertos; sin embargo, el/la Administrador(a) del caso deberá revisar el convenio para determinar que *ALTCS* no cubra el servicio.
15. La *ALF* le rembolsará al/a la Residente todo depósito (incluso fianzas de seguridad) que se hubiere pagado antes de la inscripción en *ALTCS* (incluso durante la Cobertura del Período Previo), en plazo de 30 días tras inscribirse en *ALTCS*, a menos que tales depósitos (o una porción de los mismos) hiciera falta para resarcir desfalcos en el pago del alquiler o para arreglar daños a las instalaciones aparte de desgaste ordinario.

**La *ALF* y el/la Residente se disponen a cumplir las condiciones indicadas en este Convenio de residencia:**

**Miembro o representante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_**

**Anfitrión(a) o gerente**

**de *ALF*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_**

**Administrador(a)**

**del caso \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_**

\*El Anexo 1620-15 también está disponible en español. Vea el Apéndice K, *Formas selectas de administración de caso* *ALTCS*, en español.